

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicado: 81-001-33-33-002-2015-00320-00

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Demandante: LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS  
[Santosmief1978@gmail.com](mailto:Santosmief1978@gmail.com)

Demandados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
[juridica@arauca.gov.co](mailto:juridica@arauca.gov.co)  
[oficinajuridica@arauca.gov.co](mailto:oficinajuridica@arauca.gov.co)  
[jlarauca@hotmail.com](mailto:jlarauca@hotmail.com)

Llamado en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS  
CONFIANZA S.A  
[notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com)  
[dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)  
[mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co)

Ministerio Público: PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA  
[procjudadm64@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co)  
[cjbetancourt@procuraduria.gov.co](mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co)

**ASUNTO:** AUTO FIJA CONTINUACION DE AUDIENCIA  
DE PRUEBAS

Arauca, veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025)

1. En audiencia de pruebas realizada el 18 de marzo de 2025<sup>1</sup>, el despachó practicó las pruebas decretadas. Así mismo, precisó que, frente a la prueba pericial no recaudada, al demandante le asistía el deber de atender de forma diligente a los requerimientos necesarios para que, por medio de la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá, se lograra dar recaudo de dicha prueba.

2. Para ello, ordenó que, en el término de 15 días, se remitiera a valoración pericial al demandante afectado, el joven Joan Stiven Muñoz Patiño.

---

<sup>1</sup> Ver índice 00037 del expediente electrónico cargado en SAMAI

3. A través de memorial presentado el 8 de septiembre de 2025<sup>2</sup>, se dio cumplimiento a lo ordenado, entendiendo que dicha valoración fue llevada a cabo de forma satisfactoria por medio de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, de los cuales se obtuvo dictamen pericial con fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante.

4. Por lo expuesto, y verificando los documentos aportados por dicha Institución el Despacho incorporará al expediente la prueba que aún faltaba por recaudar.

5. A su vez, la parte demandada Departamento de Arauca<sup>3</sup> y la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.<sup>4</sup>, quien figura como llamado en garantía, allegaron escrito en el cual expusieron su postura en ejercicio de artículo 228 del CGP, ejerciendo su derecho de contracción frente al dictamen pericial, el cual señala:

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

## CONSIDERACIONES

6. Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por las dos partes pasivas, a razón de que se lleve a cabo aclaración, complementación e interrogatorio al perito quien practicó el dictamen, el despacho determina que el médico ponente deberá comparecer a la audiencia de pruebas, a fin de que se absuelvan las preguntas y precisiones que se consideren pertinentes.

7. Así mismo, el despacho reconocerá personería adjetiva a Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien mediante escrito allego poder<sup>5</sup> conferido por la Compañía Aseguradora De Fianzas Confianza S.A., para que brinde representación dentro del presente proceso.

---

<sup>2</sup> Ver índice 00042 del expediente electrónico cargado en SAMAI

<sup>3</sup> Ver índice 00045 del expediente electrónico cargado en SAMAI

<sup>4</sup> Ver índice 00046 del expediente electrónico cargado en SAMAI

<sup>5</sup> Ver índice 00045 del expediente electrónico cargado en SAMAI

8. Ahora bien, en aras de continuar al proceso, el despacho procede a fijar una nueva fecha para la continuidad de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA y dar trámite al litigo.

En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente digital del presente asunto, el dictamen pericial realizado el día 8 de septiembre de 2025 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para llevar Audiencia de Pruebas para el **día 10 de marzo de 2026 a las 3:00 p.m.**, tal como lo establece el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *Teams*.

**TERCERO: CITAR** a **Jorge Humberto Mejía Alfaro**, quien figura como médico ponente encargado de la realización del dictamen pericial por perdida de capacidad laboral al demandante aportado a este proceso, para que comparezca en la audiencia anteriormente fijada y **ADVERTIR** su deber de efectuar las diligencias correspondientes para garantizar su asistencia a la audiencia aquí programada.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a Gustavo Alberto Herrera Ávila quien figura como abogado de llamamiento en garantía, Compañía Aseguradora De Fianzas Confianza S.A.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que deberán realizar conexión por lo menos veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, en procura de efectuar las verificaciones técnicas de sonido, imagen, video y conectividad a internet.

**SEXTO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia a las partes, a la llamada en garantía y al Ministerio Público designado para este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente por Samai)*  
**CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA**  
**JUEZA**

*VSF*